



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL POR LA QUE SE LA APRUEBA EL PROGRAMA DE CRÍA DE LA RAZA OVINA CARTERA PARA SU GESTIÓN POR LA ASOCIACIÓN ANGORCA.

Vista la solicitud de aprobación de la adaptación del programa de cría presentada por la **Asociación Nacional de Ganaderos de Ovino de la Raza Cartera, en adelante ANGORCA**, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo, 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre, y 1625/2011, de 14 de noviembre, y lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre cría animal, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS:

PRIMERO. - Que **ANGORCA** es la asociación de criadores reconocida oficialmente para la gestión del Libro Genealógico de la raza ovina cartera, **en virtud de lo dispuesto en el Decreto 265/2001, de 6 de noviembre del Gobierno de Aragón** y que mantiene su reconocimiento para la gestión de la **raza ovina Cartera**, conforme a lo previsto en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero.

SEGUNDO.- Que la Reglamentación del Libro Genealógico de la **raza ovina Cartera** y su Programa de Mejora fueron aprobados, respectivamente, **mediante el Decreto 265/2001, de 6 de noviembre del Gobierno de Aragón y la Resolución de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, de 15 de octubre de 2012**, y que este programa actualmente se considera aprobado en virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, si bien resulta necesaria realizar una adaptación al nuevo marco y aprobar lo que en su conjunto se denomina Programa de Cría.

TERCERO. - Que, con objeto de adaptarse a los nuevos requisitos establecidos en el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, y el Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, el programa de cría, que reúne tanto la reglamentación del libro genealógico, como del programa de conservación de la raza, ha sido modificado y presentado por **ANGORCA en Registro Electrónico de la Comunidad Autónoma de Aragón con fecha 8 de mayo de 2025**.

CUARTO. - Que **ANGORCA** solicita la excepción para la promoción de animales de la sección auxiliar a la sección principal recogida en el Artículo 17.b y en el punto 2, Capítulo III, Parte 1, del Anexo II del Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 8 de junio de 2016 al ser la raza ovina **Cartera** una **raza amenazada**. Igualmente, en su programa de cría establece una sección aneja y las normas de inscripción en las diferentes secciones del libro genealógico, requisitos ambos necesarios para la concesión de dicha excepción.



QUINTO. - Que esta Dirección General es competente para la resolución de dicha solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, y con lo dispuesto en el artículo 19.2.c) del Decreto 32/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, que aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

SEXTO. - Que, del examen de la documentación aportada por la solicitante, y tras algunas observaciones y modificaciones, se comprueba el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero y el Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016.

SÉPTIMO. - Que en el expediente se ha seguido la tramitación oportuna, y que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puede prescindirse del trámite de audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los solicitantes.

OCTAVO. - Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, antes de aplicar cualquier modificación sustancial relativa a los requisitos previstos para el programa de cría en el artículo 8.3 de la citada norma, la asociación de criadores notificará por escrito al órgano competente de la Comunidad Autónoma las modificaciones en cuestión.

Por todo lo expuesto, vista la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero y demás normativa de general y concreta aplicación,

RESUELVO:

Primero. Aprobar a los efectos oportunos, el Programa de Cría de la raza ovina **Cartera** de acuerdo al Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016 y al Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, que figura adjunto a la presente Resolución.

Segundo. Conceder la excepción contemplada en Artículo 17.b y en el punto 2, Capítulo III, Parte 1, del Anexo II del Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 8 de junio de 2016 al ser la raza ovina **Cartera** una **raza amenazada**.

Tercero. Dejar sin efectos la **Resolución de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario del Gobierno de Aragón, de 15 de octubre de 2012**, mediante la que se aprueba el programa de mejora de la raza ovina **Cartera**.

Contra esta Resolución, que no es firme en vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el **Consejero del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación**, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL